CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, representada por **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.680.336** de Chiquinquirá - Boyacá, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** - CAR, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **COMODANTE o LA CORPORACIÓN** de una parte, y por la otra **ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.357.798 expedida en Bogotá D. C., quien actúa en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA, con NIT 899.999.710-0, posesionado según consta en el Acta de Posesión No. 002 del 19 de diciembre de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, en calidad de **COMODATARIO**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia. **2.** Que La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1983 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **3.** Que La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706.4 km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C. **4.** Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 mediante las cuales se crea y reglamenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se establece que entre sus funciones se encuentran: - Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.- Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. **5.** Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció como objeto de la Corporación: *‘‘Propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces’’.* **6.** Que a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial, administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, tal y como lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que debe ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, teniendo como responsabilidad misional la ejecución de la Política Ambiental en su territorio, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y, en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales. **7.** Que el Comodato se encuentra definido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el cual establece: "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituirla misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". **8.** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 precisa que los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. **9.** Que el Artículo 32 **ibidem de la ley 80 de 1993**, prevé que las Entidades Estatales podrán celebrar contratos de derecho privado, entre ellos el de comodato el cual se encuentra consagrado en el artículo 2200 del Código Civil. **10.** Que el Comodato se encuentra definido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el cual establece: "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituirla misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa**.** **11.** Que el profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra *"Los principales contratos civiles",* señala sobre los antecedentes de este contrato: *"Desde el Derecho Romano es conocida la*

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personae". Tanto el Código Napoleónico, como el Código Civil Chileno, acogieron, en su esencia forma el comodato tal como lo regló el Derecho Romano. Por su parte, nuestro Código Civil, en su artículo 2200, siguió esa trayectoria definiéndolo como el contrato en que *"una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso".* Lo anterior para significar que desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante **12.** Que con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo que: *"las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y a destinación o uso que debe darse al bien".* **13.** Que si la administración selecciona, entre todas las figuras contractuales posibles, como esquema de manejo de alguno o algunos de sus bienes el contrato de comodato, sin reserva alguna, deberá también asumir las consecuencias jurídicas del negocio jurídico libremente celebrado. Por lo tanto, es claro, que la principal característica del contrato de comodato es la gratuidad, pues si el comodatario adquiere una contraprestación económica, se desnaturaliza el negocio jurídico. Y, que este puede ser celebrado por entes estatales con el lleno de los requisitos legales que para el efecto se exige. **14.** Que la jurisdicción de la Corporación comprende un territorio con un área de 18.706,4 Km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas distribuidas en 104 municipios, de los cuales 98 pertenecen al Departamento de Cundinamarca, 6 al Departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., donde ejerce como máxima autoridad ambiental ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región. **15.** Que el municipio de Caparrapí hace parte de los municipios del departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Se encuentra ubicado en la provincia del Bajo Magdalena, a una altitud aproximada de 1.271 m s. n. m. y con una temperatura promedio de 23 °C; su territorio comprende el casco urbano, nueve (9) centros poblados y ciento diecinueve (119) veredas. **16.** Que, mediante el Acuerdo CAR No. 27 del 5 de septiembre de 2025, se determinó la estructura interna de la Corporación y las funciones de sus dependencias. De conformidad con el artículo 27 del citado acuerdo, la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental tiene a su cargo, entre otras funciones, la administración, operación y mantenimiento del banco de maquinaria y equipos de la entidad, así como el diseño y ejecución de obras de corrección torrencial y adecuación hidráulica de cauces, de acuerdo con las directrices

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

institucionales. **17.** Que el Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2024-2027, adoptado mediante el Acuerdo No. 09 del 31 de mayo de 2024, incorpora acciones para la reducción del riesgo de desastres y la disponibilidad operacional de la maquinaria de propiedad de la CAR, en particular a través del objetivo 10.2 y del objetivo 18.6, relacionado con la operación del banco de maquinaria en el territorio de la Corporación**. 18.** Que el Plan de Desarrollo Municipal de Caparrapí 2024-2027, denominado "POR UN MEJOR CAPARRAPÍ", contempla la Línea Estratégica "Desarrollo Territorial y Ambiental Sostenible" y la meta de atender el cien por ciento (100 %) de las emergencias y desastres. Para avanzar en ese propósito, el municipio desarrolla el programa "Gestión del riesgo de desastres y emergencias", dentro del cual se encuentran las acciones de mantenimiento y adecuación hidráulica, limpieza de cauces y atención de puntos críticos. **19**. Que la Alcaldía Municipal de Caparrapí, mediante radicado No. 20261107945 del 25 de septiembre de 2026, suscrito por el alcalde Andrés Ardila, solicitó en calidad de comodato una máquina retroexcavadora de oruga para atender, principalmente, el mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano, así como la limpieza y reconformación de cauces, canales y obras de drenaje en los ríos Negro y Pata, con el fin de mitigar riesgos de inundación y desbordamiento. **20.** Que, mediante radicado CAR No. 20262087531 del 29 de septiembre de 2026, la Corporación informó al Municipio la viabilidad de continuar con la estructuración del comodato de una excavadora sobre oruga de brazo largo, condicionada al cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos y contractuales. En esa comunicación se precisó que el Municipio asumiría los costos de recibo, alistamiento y traslado del equipo, así como la constitución y mantenimiento de las pólizas de Todo Riesgo para Equipo y Maquinaria y de Responsabilidad Civil Extracontractual. **21.** Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 20261112670 y recibida el 6 de octubre de 2026, el Municipio de Caparrapí aceptó expresamente los compromisos económicos, logísticos y de aseguramiento indicados por la Corporación para la formalización del comodato, incluidos los costos de recibo, alistamiento y transporte de la excavadora y la constitución y mantenimiento de las pólizas exigidas. **22.** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR es propietaria de una (1) excavadora hidráulica sobre oruga de brazo largo, marca Komatsu, modelo PC 200LC-8 (PC 200), año modelo 2013, identificada en la tarjeta de registro de maquinaria No. 27021 y con registro No. MC037878, la cual forma parte del banco de maquinaria administrado por la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **23.** Que la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental realizó visita técnica de campo al municipio de Caparrapí el 21 de septiembre de 2026. El informe respectivo, que hace parte integral del expediente y del presente contrato, registra diez (10) puntos críticos: seis (6) sobre el río Pata y cuatro (4) sobre el río Negro, identificados mediante coordenadas y registro fotográfico. **24.** Que, en los puntos inspeccionados sobre el río Pata, se observaron depósitos de material en las orillas con incidencia en el trazado del cauce; una descarga de quebrada sobre la columna del puente militar y

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

la base desprotegida de dicha estructura; desprendimiento y socavación de material en laderas, afectación del estribo del puente en el sector Naranjal y socavación de un talud que compromete la estabilidad de una vía terciaria; así como acumulación de material de arrastre en inmediaciones del Puente Amarillo, ubicado en el límite entre Caparrapí y Útica. Las actuaciones objeto del comodato en este último punto se limitarán al sector que corresponda a la jurisdicción de Caparrapí. **25.** Que, en los puntos evaluados sobre el río Negro, se identificó socavación del talud en el sector El Edén, cerca de Dindal; afectación del estribo del puente del sector Córdoba y acumulación de sedimentos aguas abajo; material sedimentario a la altura del caserío Córdoba y el final de una estructura de defensa contra inundaciones, por donde, según lo manifestado por la comunidad, ingresa agua a las viviendas cuando aumenta el nivel del río; y acumulación de material de arrastre en inmediaciones del puente antiguo del mismo caserío. **26.** Que el concepto técnico recomienda que, en los puntos donde existen puentes, se adelanten actividades de acondicionamiento eco-hidrogeomorfológico en las zonas aledañas a sus estribos o aletas, con el propósito de reducir el impacto directo de las corrientes y prevenir procesos de socavación que puedan afectar el terreno de soporte de esas estructuras. En los demás puntos, recomienda retirar material de arrastre o sedimentario que pueda generar represamientos o desviar las corrientes hacia los taludes y las orillas, con el fin de contribuir al restablecimiento de las condiciones de flujo de los ríos Pata y Negro. **27.** Que las intervenciones deberán contar previamente con el aval de profesionales en hidráulica y geotecnia y con los permisos ambientales a que haya lugar. El uso del equipo también estará sujeto a las condiciones de transporte y operación indicadas en el informe técnico: movilización en vehículo tipo cama baja, adecuación de los accesos y puntos de descargue, verificación previa de pendientes, radios de giro, ancho de calzada y gálibos, limitación del carreteo autónomo a un máximo de uno (1) a dos (2) kilómetros por día, paradas de enfriamiento, inspección del tren de rodaje, acompañamiento de personal en tierra y señalización. **28.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, establece que en "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto",* el cual consagra la necesidad de expedir un acto administrativo que justifique la contratación directa. **29.** Que el mencionado artículo determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".* **30.** Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Gestión Contractual de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, LA CORPORACIÓN expidió la Resolución N. 36267000252 de fecha 13 de noviembre de 2026, por el cual se motiva la presente contratación y que fue estructurada y solicitada

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

por parte de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental de la Corporación mediante memorando No. 20263115176 de fecha 12 de noviembre de 2026. **31.** Que en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente comodato que se regirá por las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA BRAZO LARGO KOMATSU MODELO PC 200 SERIE 355138 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR. **PARÁGRAFO. ALCANCE AL OBJETO**: La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR hará entrega real y material al MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA, a título de comodato y para su uso gratuito, de la excavadora identificada en el cuadro siguiente, con cargo a restituir el mismo bien al término del contrato y en las condiciones aquí pactadas:

DESCRIPCION	MODELO	SERIE	CANTIDAD
EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA DE BRAZO LARGO KOMATSU	PC 200 – 2013	355138	UNA (1)

El bien mueble objeto de comodato es de propiedad de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, quien se denominará COMODANTE. El bien se encuentra libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio o al uso y condiciones resolutorias; por lo tanto, las partes reconocen que el bien objeto del presente contrato será destinado por el MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA, quien se llamará COMODATARIO, para ejercer labores o actividades en los puntos críticos mencionados DE MANERA EXCLUSIVA EN SU JURISDICCIÓN. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, mediante acta de entrega donde conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato y la constitución efectiva y previa aceptación por parte del COMODANTE de las pólizas enunciadas en el clausulado contractual y en los estudios previos, documentos que harán parte integral del presente contrato. La maquinaria se destinará exclusivamente a la ejecución de las actividades y en las áreas definidas en los presentes estudios previos y sus anexos. Cualquier necesidad de ampliar las áreas de intervención, modificar la solución técnica prevista o ejecutar actividades diferentes deberá ser sometida previamente a verificación y autorización expresa de la Corporación. En consecuencia, no podrán iniciarse trabajos que excedan el alcance establecido sin contar con dicha autorización. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato de comodato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2027**, contado a partir de la suscripción del acta de entrega en la que conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y previa constitución y aceptación por parte del **COMODANTE** de las pólizas exigidas en el contrato. **PARÁGRAFO**. **.** El COMODANTE

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

podrá exigir la restitución del bien dado en comodato antes de que finalice el tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO, previa comunicación por parte de la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **1.** Velar por el correcto desarrollo del comodato. **2.** Facilitar el acceso a la información necesaria que permita cumplir con el objeto del comodato, de conformidad con las restricciones de confidencialidad aplicables. **3.** Delegar a los funcionarios que representarán a las entidades parte del convenio en el comité técnico del mismo. **4.** Designar el Supervisor del comodato, por cada una de las partes**. 5.** Entregar los informes necesarios y requeridos por las partes. 6. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del comodato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes con la firma del comodato. **8.** Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **9.** Elaborar durante el primer mes de ejecución del comodato el Plan de Trabajo Anual de manera tal que las partes acuerden, en forma precisa, las actividades a realizar y los términos en que se realizarán de acuerdo con las obligaciones contraídas. **10.** Elaborar informes semestrales que contendrá el resultado de las actividades realizadas acordadas en el plan de trabajo y los soportes de estas. **11.** Elaborar un informe final de la ejecución del comodato. **12.** Terminar y liquidar el Comodato. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1.** Realizar la entrega real y material al MUNICIPIO, mediante acta de entrega, donde conste además el recibo a satisfacción del bien dado en comodato, así como el estado externo y mecánico o técnico de la máquina. **2.** Entregar las respectivas tarjetas de propiedad y llaves del equipo. **3.** Presentarle al comodatario las pólizas vigentes todo riesgo del bien entregado en comodato. **4.** Conceder el uso y goce del bien entregado en comodato al COMODATARIO en las condiciones establecidas en los estudios previos y contrato. **5.** Vigilar que la ejecución del contrato se de en los términos y condiciones previstas a través de quien se designe para tal efecto y de conformidad con la naturaleza del contrato. **6.**Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato. **7.** Determinar un plan conjunto de trabajo para la adecuada y oportuna restitución del bien objeto del contrato. **8.** Recibir el bien objeto de comodato una vez terminado el contrato. **CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: 1.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. **2.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **3.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **4.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Corporación. **5.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. **6.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del comodante con el comodatario, ni del comodatario con las personas que vincule el comodante para el desarrollo del contrato. **7.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: 1.**

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

Recibir el bien objeto del presente contrato, a título de comodatario. **2.** El COMODATARIO se obliga a utilizar el bien dado en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato. **3.** Suscribir el acta de entrega del bien mueble objeto de comodato, conjuntamente con el supervisor del contrato, cuando corresponda. **4.** Dar uso adecuado al bien entregado por el COMODANTE y ser el único responsable de los impuestos, seguros, monitoreo y seguimiento GPS, traslados, operación, mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, combustibles, reparaciones, custodia, vigilancia y de cualquier incidente o accidente o afectación a terceros. **5.** Administrar, custodiar y operar de manera adecuada, diligente y de acuerdo con la naturaleza y las especificaciones técnicas del bien entregado por el COMODANTE en calidad de comodato, garantizando que su operación se realice exclusivamente por personal debidamente capacitado, certificado y autorizado para el manejo de la maquinaria. **6.** Restituir el bien dado en comodato a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de comodato y libre de gravámenes y afectaciones, en las condiciones en que fue recibido salvo su desgaste normal, tomando en consideración, además, las condiciones ambientales y de terreno en que dicho equipo debe ser operado. **7.** Constituir y mantener vigente, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio del contrato de comodato, una póliza de TODO RIESGO – DAÑOS MATERIALES, que ampare integralmente una (1) máquina entregada por la Corporación en comodato, cubriendo, entre otros, los riesgos de daño, pérdida, hurto, destrucción y demás eventos que puedan afectar el bien objeto del contrato, de conformidad con las condiciones, coberturas, valores asegurados y demás requisitos establecidos en el contrato. En la respectiva póliza deberá figurar la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como asegurado y/o beneficiario, según corresponda. El amparo deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del comodato, para lo cual el comodatario deberá realizar oportunamente las renovaciones, prórrogas, modificaciones o ajustes que resulten necesarios, garantizando en todo momento la continuidad de la cobertura y evitando cualquier período sin protección respecto del bien entregado. **8.** Constituir y mantener vigente, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio del contrato de comodato, una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la tenencia, custodia, operación, utilización, movilización y demás actividades relacionadas con la máquina entregada por la Corporación en comodato, de conformidad con las condiciones, coberturas, valores asegurados y demás requisitos establecidos en el contrato. En la respectiva póliza deberá figurar la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como asegurado y/o beneficiario, según corresponda, y su cobertura deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del comodato. El comodatario deberá efectuar oportunamente las renovaciones, prórrogas, modificaciones o ajustes que sean necesarios para garantizar la continuidad del amparo y evitar cualquier período sin cobertura durante la ejecución contractual. **9.** En caso de pérdida por hurto del bien entregado en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la respectiva denuncia ante la autoridad competente e informar por escrito al COMODANTE a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, la novedad sobre el bien mueble entregado en comodato. **10.** Asumir el pago de cualquier multa que le sea impuesta durante la ejecución del comodato y hasta la restitución del bien dado en comodato. **11.** Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar, e informar

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

oportunamente al comodante según la periodicidad de los informes y cuando la supervisión del contrato así lo requiera. **12.** El comodatario debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del Sistema HSEQ contemplados en la norma y serán de exclusiva responsabilidad de este. **13.** Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados o designados por la supervisión, en cualquier tiempo, para constatar e inspeccionar el estado y conservación del bien entregado en comodato. **14.** Atender las observaciones y el concepto de la intervención de acuerdo con lo consignado en el informe de la visita técnica realizada el 21 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PRODUCTOS**: El comodatario deberá entregar en las condiciones fijadas por la supervisión: **1.** Un informe de actividades semestral sobre el uso dado a la maquinaria, indicando detalladamente la siguiente información: Identificación de la máquina - nombre del Proyecto - Fecha de inicio – fecha de terminación - Coordenadas iniciales y finales - Fuente hídrica – tipo de afectación, ubicación. Municipio, área despejada, cantidad de material ejecutado y extraído m3, Rendimiento m3. - Soporte fotográfico antes de la intervención y después de la intervención. **2.** Informe trimestral del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria. **3.** Suministrar el indicador del sistema de monitoreo GPS de la maquinaria. **PARÁGRAFO**. Los documentos deberán ser presentados en medio magnético. **CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato de comodato no genera afectación presupuestal alguna. Para su desarrollo, cada una de las partes y dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir sus obligaciones. **CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE ENTREGA.** El COMODANTE realizará la entrega material de la excavadora una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa constitución de las garantías exigidas y aprobación de estas por parte de la CAR. La entrega se formalizará mediante acta de entrega suscrita por las partes, en la cual se dejará constancia de la identificación de la excavadora, su inventario, tarjeta de registro, número de motor, estado de conservación, condiciones de funcionamiento, accesorios y demás observaciones relevantes. La suscripción de dicha acta de entrega será requisito previo e indispensable para la suscripción del acta de inicio del contrato. En consecuencia, una vez realizada y formalizada la entrega material del bien, y suscrita el acta correspondiente por las partes, se procederá a suscribir el acta de inicio, dicha acta de entrega hará parte integral del contrato. **PARÁGRAFO 1. ALISTAMIENTO Y TRANSPORTE:** El COMODATARIO será responsable de asumir directamente la totalidad de los costos, gastos y demás erogaciones que se generen con ocasión del alistamiento, cargue, transporte, traslado, descargue, puesta en operación y demás actividades logísticas necesarias para la entrega y movilización de la maquinaria objeto del presente contrato, desde el lugar donde se encuentre dispuesta por el COMODANTE hasta el Municipio de Caparrapí y, cuando corresponda, dentro de su jurisdicción. Lo anterior, garantizando que dichas actividades se realicen con el personal idóneo, en condiciones adecuadas de seguridad, conservación y protección del equipo. **PARÁGRAFO 2:** El COMODATARIO deberá coordinar previamente con el COMODANTE las condiciones y programación del traslado de la maquinaria, así como acreditar, cuando sea requerido, que cuenta con los medios y condiciones necesarias para efectuarlo de manera segura y adecuada. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Las especificaciones técnicas se describen en el numeral 4. de los Estudios Previos que forma parte integral de este comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.** a) EL COMODATARIO Respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice,

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibida su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. b) La transgresión de la presente cláusula de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la CORPORACIÓN, así como a las acciones judiciales y la indemnización de perjuicios a que haya lugar. c) Bajo los términos del presente comodato, antes que EL COMODATARIO, publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN ENTREGADO EN COMODATO.** Dada la naturaleza del contrato, el COMODATARIO se obliga a cuidar y conservar el bien entregado por el COMODANTE, y a restituir el mismo para el momento en que finalice la ejecución del presente contrato de comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El presente contrato de comodato no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** EL **COMODATARIO** mantendrá indemne al **COMODANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **COMODATARIO**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al **COMODATARIO** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos (si aplica); y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– DECLARACIONES DEL COMODATARIO.** Con la firma del presente contrato, **EL COMODATARIO** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** Certifica que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, que no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO**. **EL COMODATARIO** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– FORMAS DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.**

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

Por la terminación unilateral prevista en el numeral 17 de los estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS.** Conforme al decreto **1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8**. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Así mismo, teniendo en cuenta que el bien entregado en comodato son de propiedad de la Corporación, es necesario adicionalmente la constitución de una póliza todo riesgo daños materiales, que ampare integralmente del bien objeto del comodato frente a los riesgos que puedan afectar su integridad y valor, de acuerdo con las condiciones establecidos en el contrato. La constitución y aprobación de las referidas pólizas deberá efectuarse de manera previa a la suscripción del acta de inicio del contrato de comodato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción y aprobación del comodato en la plataforma transaccional SECOP II. **1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El comodatario deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERISTÍCA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Corporación Autónoma Regional de Cundimarca – CAR, identificada con el NIT 899.999.062-6 y el comodatario
Tomador	Comodatario
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, identificada con NIT 899.999.062-6
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del comodatario o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	•Número y año del contrato. •Objeto del contrato. •Firma del representante legal del comodatario. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej: si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

2. GARANTÍA DE TODO RIESGO – EQUIPO Y MAQUINARIA: El comodatario deberá contratar y mantener vigente una póliza de Equipo y Maquinaria – Todo Riesgo, que ampare integralmente la maquinaria entregada en comodato por la Corporación, durante todo el período de ejecución del contrato. La póliza deberá identificar plenamente el bien asegurado y establecer como asegurado principal al Municipio de Caparrapí - Cundinamarca y como segundo asegurado y beneficiario a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en su calidad de propietaria de la maquinaria, así como contemplar a la Corporación como beneficiaria de la indemnización a que haya lugar, de conformidad con las condiciones de la póliza:

CARACTERISTÍCA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza de Equipo y Maquinaria – Todo Riesgo, que ampare la maquinaria objeto del contrato de comodato.
Asegurados	Corporación Autónoma Regional de Cundimarca – CAR, identificada con el NIT 899.999.062-6 y el comodatario
Tomador	Comodatario
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, identificada con NIT 899.999.062-6
Amparos	Cobertura integral de Todo Riesgo Daño Material sobre la maquinaria objeto del comodato, incluyendo los riesgos y eventos amparados bajo las condiciones generales y particulares de la póliza, de acuerdo con lo contratado con la compañía aseguradora.
Información necesaria dentro de la póliza	•Número y año del contrato. •Objeto del contrato. •Firma del representante legal del comodatario. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej: si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución o a la fecha de su terminación anticipada de ser el caso. En aquellos casos en que alguna de LAS PARTES no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA CORPORACIÓN tendrá la facultad de liquidarlo de forma unilateral mediante acto administrativo, el cual deberá ser expedido dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del contrato se ejercerá de manera conjunta así: a. **POR PARTE DE LA CORPORACIÓN**: El Director de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental – Director Técnico Código 0100 grado 22 o quien este designe por escrito. b. **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** La dependencia y/o el funcionario que sea designado oficialmente por el Representante Legal del municipio. **PARÁGRAFO 1. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Serán obligaciones de la supervisión además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

las entidades: 1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Contrato de comodato. 2. Realizar las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Contrato de comodato. 3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Contrato de comodato y proponer alternativas de solución a las mismas. 4. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Contrato y darles el trámite que corresponda. 5. Proyectar las actas de terminación y liquidación del Contrato de Comodato. 6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN y el MUNICIPIO. 7. Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. 8. Realizar los requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. 9. Las demás que busquen el cumplimiento del Contrato de Comodato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión. **PARÁGRAFO 2:** Los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015, en los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda, y en las demás normas concordantes y vigentes en la materia. **PARÁGRAFO 3:** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación (si aplica) se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo: b. certificación de cumplimiento del periodo respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 4:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la Corporación, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el mismo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales o la ordenación del gasto (según aplique), debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 5:** En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, las funciones asignadas a éste las asumirá el Director o jefe de la dependencia a cargo o quien este designe. **PARÁGRAFO 6:** En el evento de cambio de supervisor por parte de la CORPORACIÓN, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará conforme lo establezca el Manual de Supervisión e Interventoría de la CAR. En el evento de cambio de supervisor por parte del MUNICIPIO, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará por alcalde municipal o jefe de la dependencia o área a cargo o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO 7:** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegare a dar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS DEL CONTRATO DE COMODATO.** Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos, matriz de riesgo, sus anexos o cualquier otro documento precontractual. **2.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, si a ello hubiere lugar. **3.** El acto administrativo de justificación de contratación directa. **4.** Los que se generen en el marco de la ejecución

CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO No. CAR-COMD-4264-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución será única y exclusivamente en la Jurisdicción del **Municipio de Caparrapí** – **Cundinamarca**, que hace parte de la Jurisdicción de la Corporación que pertenece al departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá de la suscripción del acta de entrega, así como del acta de inicio suscrita por las partes y previa presentación y aprobación de las garantías exigidas en el contrato.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Nicolás Daniel Romero Anzol- Contratista DGC
Revisó: Sebastián Mayorga Hernández – Contratista DGC
Revisó: Santiago Rodríguez Niño – Contratista DGC
Revisó: Adolfo José Mantilla Espinosa – Contratista DGC
VoBo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC